



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE LESIÓN ENORME Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA incoada por ESTER LUCÍA ARISTIZABAL DE RAMIREZ contra CARLOS EMEL RAMÍREZ MEJÍA Y YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO, informándole que está pendiente para su admisión como quiera que se dejó sin efecto el auto que la había rechazado por competencia. Sírvese Proveer. Soledad, febrero 28 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME

RADICACIÓN: 2023-00291-00

DEMANDANTE: ESTER LUCÍA ARISTIZABAL DE RAMIREZ

DEMANDADO: CARLOS EMEL RAMIREZ MEJÍA Y YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO

OBJETO DE DECISIÓN

En el sub examine se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 5 de julio de 2023, dispuso rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor cuantía, ordenando su remisión a los jueces civiles municipales de Soledad.

Posteriormente mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, se ordenó dejar sin efecto el auto de fecha 5 de julio de 2023, que ordenó el rechazo, en atención de que se trataba de un juicio de mayor cuantía.

Ahora bien, y después de realizar la revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, y ss y el 368 y ss del C.G.P, para su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE LESION ENORME, presentada por la señora ESTER LUCÍA ARISTIZABAL DE RAMIREZ en contra de CARLOS EMEL RAMIREZ MEJÍA Y YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se ordena darle el tramite a este asunto del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. P, para lo cual se ordena el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación. (artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados CARLOS EMEL RAMIREZ MEJÍA Y YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL ANTONIO ÁVILA BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.130.469 y T.P No. 87.585 del C.S de la J, para actuar en representación de la demandante ESTER LUCÍA ARISTIZABAL DE

RAMIREZ, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cfa35e25fd8c1a8db3e56a5d2fce0a873cd5c1b53257d53c00033ea3e1c9c0**

Documento generado en 28/02/2024 04:15:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>